Esquel, de marzo de 2014.-

------<u>VISTO</u>: ----------

------La solicitud de declaración de puro derecho; y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------Que la prueba ofrecida por la parte actora en el escrito de inicio a fin de acreditar con su producción la razón de sus dichos, se encuentra agregada en autos.----------

------La misma consta de prueba documental y documental en poder de terceros. Esta última también se agregó a fs. 124/204 vta. del presente.------

------Que al contestar la demanda, la Municipalidad de Esquel solicita se declare la cuestión de puro derecho en virtud de que *"... no existen controversias fácticas sino que se limita la cuestión en el proceso a una discusión en el ámbito jurídico, es decir sobre cuáles son los términos de interpretación, cuál es el alcance de la norma, o en su caso, que norma corresponde aplicar al caso ..." (*fs. 107 vta.).----------

------Que corrido el traslado, la contraria comparte el criterio de la demandada.----------

------De modo que atento lo solicitado y cotejadas las pruebas de la que intentan valerse, surgiendo de autos que se encuentran agregadas en el expediente este Tribunal entiende que procede la declaración de puro derecho (art. 493 de la Ley XIII-Nº 5).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>*R E S U E L V E*</u>----------

------1º) **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.----------

------2º) **REGÍSTRESE,** notifíquese y sigan los autos según su estado.------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del DJP) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

JORGE LUIS FRUCHTENICHT GUNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.-